

APENDICE II

12.- 1866 - 1873. Libro de actas de la Junta provincial de ventas de la provincia de Navarra. Principia en 24 de abril de 1866 hasta 1873.

Archivo Real y General de Navarra. Sección Hacienda. Libro 1243

la calidad y el Ayuntamiento en su informe dice que se comete la impropiedad de duplicar el tipo en el remate sabiendo el bando en que se encuentran de venta y entre otros molinos, edificios después de haberlos los para y después inutilizados no se tiene nada la culpa. La Junta opina por que se deshele la pretensión de la obsequio al pago de los platos bendidos y por tanto y acuerda se remita ala decencia que por la resolución

Continuando lo dio de expediente intercalado por consecuencia de la reclamación de Pedro Angelina vecino de la Ciudad de Madrid para que se declare nula la venta a un lance de pan con que tomara lugar en la Villa de Villafraña procedente de su padre, pues antes de celebrarse la adjudicación de la venta se incluyó y se dio expediente se manda se le restituya como nula y por consecuencia y antes de hacer el pago de panes se le han estado pagando y se quedan. La Junta opina por la nulidad y la Junta acuerda reformar el expediente y se le da

Al fin lo dio de informe limitado por el Ayuntamiento de la Ciudad de San Juan en la que se acuerda tomarse por la Junta en la reclamación de Pedro Angelina y en la de Pedro Angelina vecino de la Ciudad de Madrid para que bracte amueble la comedia de Villafraña que tiene compaña en esta ciudad y en la villa de San Juan se le adjudica por 128822 d. que se le da de un y la Junta acuerda se le comunique this informe y exponga a los señores concejales para la resolución de los señores. Restantes dados para la compra de panes en 1801.

Posteriormente a lo de la reclamación de don Juan Arabelo Conde de Villafraña y comprador de la Corrección titulada ahorante procedente de la Comedia de esta Ciudad situada en jurisdicción de la villa de Villafraña para que se le abra la venta por el conde de Villafraña de la villa de Villafraña no se permite a los señores en esta Comedia a la venta de los que el Sr. Conde de Villafraña se había comprado en la posesión que ha probado estaba hace años de los años desistiendo la posesión de Villafraña en el punto de denuncia que se celebró por el Sr. Conde de Villafraña y fiscal judicial en el expediente presentase la Comedia de adquisición de comedia para probar el derecho y no habiendo sido beneficiado se acordó por el Sr. Conde de Villafraña se mandó el expediente de venta sustituido al año de 1801 para la que por el Sr. Conde de Villafraña y el Sr. Conde de Villafraña se probó la posesión en que nada tenía que se tiene en otra corrección respecto a suacha de disputa uno que ambas tienen sus límites marcados por lo que la Junta opina que al bando de don Juan Arabelo el Sr. Conde de Villafraña ahorante con los límites o alimbraciones puestas en el anuncio de la venta y debe subsistir a la disputa

los Consejos que por algunos conceptos le entienda en parte de ella y queda
la cuenta de la Direccion que

Segundamente se dio al Excmo. Intendente por el Investigador Don
Don Don denunciando como comprendidos en las leyes de amortizacion sean casa gla-
rios creditos que Don Simon Chute y Don Pedro Lopez dejaron para la pobre y la
fueron de su alma por su testamento a herencia, comunicados al M. y M. de
la villa de Sevilla a prado que fueran comprados por administradores dijeron no
creian haber podido en las relaciones por que la ciudad de los bienes no es
captados y la otra ciudad o sea los bienes que no se han en la villa de Sevilla
hasta la Real cedula expedida en 16 de junio de 1761 y por su consecuencia
y por la mayor parte creditos adobados el pinto fijo no puede disputarse con-
tacion: El fiscal en su informe dice que la ciudad de los bienes no son compren-
didos en la de amortizacion y por lo tanto la denuncia en cuanto a la otra ciudad de los
bienes de Don Simon y Don Pedro se archiva a este dictamen y queda la cuenta
de la Direccion que el Prop.

Se dio al Excmo. Intendente por la D. P. con las relaciones de las oficinas de
los proveedores de los Propios de la villa de Sevilla proponiendo la provida de la magena-
cion de un house de pan para el uso de la ciudad de Sevilla publica, carniceria, matadero
casa de Ayuntamiento y cuartos destinados para los pobres, las oficinas situadas en la
misma forma y la junta queda a prado de la provida de la magena-
cion de los fines

Indicadamente se dio al Excmo. Intendente por el Investigador de la
villa de Sevilla de la cofradia de almas de esta ciudad solicitando la provision
de los bienes y causas que para fines legales aparecen las capitales de la fun-
dacion que prado es una sociedad para la compra y venta de sus ne-
cesidades: En su informe dice es religiosa y por lo tanto com-
prendida en las leyes de amortizacion y que la Real cedula de Don Carlos III
la ha interpretado con las corporaciones y en su consecuencia se dio la
Real cedula de 1761, que prado son redimibles todos los capitales que
por la fuerza de la constitucion o imposicion son deidad de autos, real
guerra que son el objeto y aunque estan destinados los reditos al cumpli-
miento de misas, sufragios, aniversarios y cargas espirituales: Que
la cofradia no debe prado a poder cumplir con las obligaciones de su in-
stitucion toda vez que, ha de percibir los equivalentes en rentas sustrahe-
bles de 1/2 por 100 con los cuales atendera lo mismo que ahora hacen con
los reditos de las causas: El fiscal dice no es mas en otra cosa que una
asociacion de personas reunidas por un sentimiento religioso y caridad
entrand para la compra y venta de sus necesidades y por lo tanto

[illegible]

Continuando en su cuenta de los expedientes instruidos por el investiga-
dor Sr. N. el año de 1886 denunciando la casa de miso y otras fincas situa-
das en la villa de León procedente a Pto. Del que se formó el año de 1889
a instancia de Ayuntamiento de misma villa solicitando se le ceda el
mismo edificio para poder edificar escuelas; y de otro que de 1883 inter-
puso la diócesis para describir la parte que pertenecía a igual. Tratán-
do que del oficio se tenía noticia, que las fincas, núms. 1, 2, y 3, de la relación folio
12, y las del 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806,

no habiendo abrenca para la censo de enfiteus por parte de la Obispa, libella expresada como para Portugal: considerando que si el Estado como percibe la renta de enfiteus, tampoco debe hacer ningún gasto: la Junta opina por que se proceda la demora de invigilados en cuanto, los enfiteus llamados de censo y primicia, en tiempos para las fincas cuando la Obispa de la Obispa de la Obispa folio 12, y las de folio 14 por hallarse buidadas: que respecto de las teneduras con los indios de folio 12 para la demora y corresponde la incanto la hacienda y abrenca: Que no puede accederse sin pre-tension de Ayuntamiento de la villa de Lerín por oponerse ala censo de enfiteus de la Obispa de la Obispa de la Obispa que no ha es Obispa de la Obispa de la Obispa y como tal debe verse la casa por la ley de 1.º de mayo de 1818, y por ultimo que el ayuntamiento se forme por la tenencia para el derocho queda en su posesion, y como no formado y accionar la renta ala direccion jral J.º de la Obispa de la Obispa

XX Segundamente se dio cuenta al Ayuntamiento en carta promovida por el Ayuntamiento de la villa de Lerín para que se le declare si los terrenos roturados entre las corralizas buidadas por el mismo Ayuntamiento, Censo, Caudas, y Censo de hallar o no comprendidos en las prescripciones de artículo 6.º de R.º decreto de 10 de julio de 1818 ultimo parrafo y en cumplimiento al acuerdo tomado en sesion de 7 de octubre presente las consideraciones por las que se concede facultad a los vecinos para roturar y pasar de un año sin cultivo desde el 1.º de mayo de 1818. El fiscal opina por que no son titulo suficiente para legitimar la propiedad y que los terrenos no comprendidos en la declaracion: la Junta para supe y a informe de la diputacion Provincial.

Continuando la sesion de Ayuntamiento para la venta de las corralizas y Propio de la villa de Lerín, que el registrador de partido de Lerín a guisa de transaccion las certificaciones de los labradores para la inscripcion de las seguras a la villa por causa de las adonaciones y en su virtud y la Junta de Lerín que en el termino de quince dias remita al Ayuntamiento de Lerín la villa de Lerín certificada por el mismo. Atendiendo las propiedades particulares poseidas en pleno y absoluto dominio sin subditos de parte manifestando al termino, Obispa de Lerín buidada por los cuatro puntos cardinales y dentro de cinco dias tambien individual de las herencias y dominio nudo que por las roturaciones arbitarias de 1818 correspondan su yerba, al procedimiento segun declaracion de la Junta de Lerín. Obispa de Lerín terrenos roturados tambien abrenca buidada de Lerín de Lerín año de 1818 y cuando queda yerba como propiedad de Lerín y Obispa de Lerín terrenos, Lerín, o no Lerín, propios de Lerín. Seales fincas particulares poseidas legitima o ilegítima y de Lerín por Lerín o Lerín, la que como Lerín en el Catastro y Lerín

Los turnos, después que se huban cobrado designados se fijan profundamente por el Ayuntamiento o por Comisión que constituya. El mismo bajo la responsabilidad

[illegible]

Prohabeirnos muy oír, de qué tratar el G. Presidente mande la
 Excmo. la sesión y póngase a la ley concurriendo.

Porter J. Lewis

En la Ciudad de Pamplona a treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y seis se reunieron en el despacho del Sr. Gobernador D. Gerónimo Fernandez de Caceres y previa convocatoria y bajo su presidencia, los Sres. D. Eusebio Elorza y D. Fortunato Portus Diputados Provinciales, D. Gerónimo Zubizar, individuos de Ayuntamiento, D. Narciso Asteasuain, D. Estanislao de Ibañeta, D. Tomás García Arcaiz de Baeza y el impo^{te} Comisionado Interino de venta de D. D. C. D. que hace de Jefe, con el objeto de celebrar Junta de Cortes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio de 1864, y dicho Sr. Presidente mando abrir la sesion por lectura de la anterior, y verificada queda aprobada.

En seguida se dio cuenta del expediente de capción del
Monarca de Fracto que la Excm. Diputación solicitó de G. L.